

NOTA RELATIVA AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO A PROVEEDORES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 6/2012 DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1.- Remisión por parte de las Comunidades autónomas a la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera del acuerdo del órgano de la comunidad competente para ello al que se refiere el apartado 5 del Acuerdo 6/2012 del CPFCCAA.

Con el fin de garantizar la plena eficacia del mecanismo extraordinario de financiación y la necesaria publicidad del mismo frente a terceros, este acuerdo se publicará en el boletín oficial de la comunidad con anterioridad al 15 de abril.

2.- Recepción de los listados de facturas remitidos por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Hasta el 15 de abril las CCAA podrán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las relaciones iniciales de facturas certificadas a través de la aplicación que se ha preparado al efecto. El enlace a esta aplicación, así como el usuario y contraseña y la correspondiente documentación técnica serán enviados a cada coordinador informático indicado por las CCAA, así como a los Interventores Generales de cada comunidad.

Posteriormente, comunicarán entre los días 1 al 8, ambos inclusive, de los meses de mayo y junio las nuevas facturas que se incorporan al procedimiento como consecuencia de las solicitudes de los proveedores indicadas en el apartado 4.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) habilitará una plataforma para recoger todas las facturas; es decir, las contenidas en las relaciones iniciales certificadas en abril y remitidas a través del enlace señalado anteriormente, y las nuevas facturas que se incluyan directamente a través de la plataforma de la AEAT en los meses de mayo y junio.

3.- Remisión por las Comunidades Autónomas de los planes de ajuste al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Hasta el 30 de abril las CC.AA. remitirán los planes de ajuste al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que los valorará en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la recepción en la misma de la documentación que, en su caso, se le haya solicitado a la Comunidad Autónoma.

Del resultado de dicha valoración el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Ministerio de Economía y Sostenibilidad y a las CC.AA.

4.- Las comunidades autónomas deben establecer un procedimiento para que los proveedores puedan comprobar si están en los listados remitidos.

Los proveedores que observen que sus facturas no están incluidas en los listados remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas deberán dirigirse a la Comunidad Autónoma mediante los modelos facilitados al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para solicitar su inclusión en la certificación individual que remita la Comunidad Autónoma dentro de los días 1 al 8, ambos inclusive, de los meses de mayo y junio.

Si transcurridos 15 días naturales desde la presentación de la solicitud del proveedor en el registro de la comunidad no se hubiera rechazado la solicitud, se entenderá reconocido el derecho a entrar en el mecanismo por silencio positivo en los términos recogidos en la solicitud.

5.- Los proveedores indican su voluntad de acudir al procedimiento.

Una vez que los proveedores manifiestan su decisión voluntaria de acudir al Plan de Pago a Proveedores, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 6, la tesorería de la respectiva comunidad autónoma excluiría de los posibles pagos ordinarios a dichos proveedores.

A tal efecto, bien de forma presencial, o en su caso por vía telemática en la plataforma habilitada por la AEAT, los proveedores podrán indicar su voluntad de acudir a la operación.

Los proveedores con firma electrónica¹ deberán suministrar la siguiente información:

- Aceptación por el proveedor.
- Fecha de la aceptación por el proveedor.
- Número de cuenta corriente. Se facilitará el IBAN y el BIC.
- Naturaleza de PYME o autónomo según la AEAT.
- Si se ha acordado una quita.
- Importe del principal con descuento de la quita, en caso de existir.

¹ Acerca de la firma electrónica, ver anexo a la presente nota.

La solicitud de certificación individual presentada por los proveedores ante la comunidad autónoma implicará la aceptación por parte de éstos de acudir al procedimiento.

6.- Formas de comunicación de la voluntad de acudir al procedimiento por parte de los proveedores.

Se permitirá a los proveedores que por vía telemática o de forma presencial comuniquen su voluntad de acudir al procedimiento:

a) Por vía telemática:

Los proveedores tendrían acceso a la aplicación informática centralizada en la AEAT citada en el apartado 5 anterior.

A esa información tendrían acceso las CC.AA para tener conocimiento de los proveedores que se van a acoger al procedimiento, y evitar la tramitación de pagos por la tesorería a partir de ese momento.

b) De forma presencial:

Alternativamente, los proveedores podrían dirigirse a la comunidad autónoma comunicando por escrito su decisión de acogerse al procedimiento, facilitando al mismo tiempo la información citada en el apartado 5 anterior.

Las CC.AA comunicarán esa información por vía telemática y con firma electrónica² a la aplicación informática centralizada en la AEAT. Dicha información será la misma que la incorporada en el apartado 5:

- Aceptación por el proveedor.
- Fecha de la aceptación por el proveedor.
- Número de cuenta corriente. Se facilitará el IBAN y el BIC.
- Naturaleza de PYME o autónomo según la AEAT.
- Si se ha acordado una quita.
- Importe del principal con descuento de la quita, en caso de existir.

La comunicación de la voluntad de acudir al procedimiento, referida a la primera relación certificada, se comunicará por los proveedores o por las CC.AA entre los días 2 y 22 de mayo, ambos inclusive.

² Acerca de la firma electrónica ver anexo a la presente nota.

La solicitud de certificación individual presentada por los proveedores ante la comunidad autónoma implicará, igualmente, la aceptación por parte de éstos de acudir al procedimiento.

7.- Remisión en mayo por las CC.AA de la relación de certificaciones individuales emitidas y solicitadas.

Entre los días 2 y 8 de mayo, ambos inclusive, las CC.AA remitirán por vía telemática y con firma electrónica las relaciones de certificaciones individuales solicitadas, las emitidas y las no contestadas.

Esta remisión se realizaría a la aplicación informática habilitada por la AEAT, y tendrá el contenido definido para la certificación inicial, el indicado en el apartado 5 de esta nota y además un campo con la fecha de la solicitud por el proveedor de la certificación individual, y otro con la especificación de certificación solicitada y emitida o de certificación solicitada y no contestada o de certificación solicitada y denegada.

8.- Rectificación de errores y comprobación final por parte de las CC.AA.

Entre los días 23 de mayo y 8 de junio las CC.AA podrán introducir modificaciones para corregir errores, indicar las facturas que finalmente consideran conflictivas (deberían aclarar y solventar los conflictos en ese período), las que se han pagado a los contratistas y las que están sujetas a procedimientos de embargo o de concurso de acreedores. A estos efectos se recogerán en la aplicación los identificadores correspondientes a cada una de estas situaciones.

9.- Remisión en junio por las CC.AA de la relación de certificaciones individuales emitidas y solicitadas.

Entre los días 1 y 8 de Junio las CC.AA remitirán por vía telemática y con firma electrónica las relaciones de certificaciones individuales solicitadas, las emitidas y las no contestadas, adicionales a las que se enviaron en el mes de mayo.

Esta remisión se realizaría a la aplicación informática habilitada por la AEAT, y tendrá el contenido definido para la certificación inicial, el indicado en el apartado 5 de esta nota y además un campo con la fecha de la solicitud por el proveedor de la certificación individual, y otro con la especificación de certificación solicitada y emitida o de certificación solicitada y no contestada o de certificación solicitada y denegada.

10.- Resumen del calendario del procedimiento hasta el mes de junio.

En cuanto a los accesos a la información contenida en la aplicación informática, a modo de resumen, la situación será la siguiente:

- Los contratistas podrán acceder para dar su aceptación al mecanismo de financiación, a partir del día 2 de mayo y hasta el día 22 .
- Las CC.AA podrán introducir información de nuevas facturas, derivada de las certificaciones individuales que expidan, entre los días 1 a 8 de mayo y junio, ambos inclusive.
- Las CC.AA podrán consultar la situación real de la información de sus obligaciones pendientes de pago, contenida en la aplicación, entre los días 2 de mayo y 8 de junio.
- Las CC.AA podrán introducir modificaciones o identificar situaciones especiales (conflictos en la identificación de la titularidad del derecho de cobro, pagos realizados, embargos y concursos de acreedores) entre los días 23 de mayo y 8 de junio.

11.- Actuaciones posteriores.

Conocidas tras los envíos anteriores las facturas que entran en la primera fase de la operación se contrastaría con el importe máximo disponible en el mecanismo de financiación, y, en su caso, se aplicarían los criterios de prelación de las obligaciones pendientes de pago según su antigüedad, la condición de PYME o la judicialización de la factura.

Conocido el importe total de las obligaciones pendientes de pago, los órganos competentes de la comunidad autónoma en el período que se determine (primera quincena del mes de junio) deberán aprobar la formalización de las operaciones de crédito correspondientes, siempre que hubieren obtenido una valoración favorable de sus planes de ajuste por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A partir de este momento las entidades de crédito podrán materializar las transferencias que procedan a los proveedores incluidos en las relaciones anteriores, en la forma que se determine.

11.- Otras posibles procesos de pago a proveedores.

En el caso de que no se agote el importe máximo del mecanismo de financiación, entre los días 1 a 8, ambos inclusive, de los meses de julio y agosto se pueden producir nuevas comunicaciones de las CC.AA a la plataforma creada por la AEAT incluyendo certificaciones individuales emitidas a instancia de contratistas, no contenidas en las relaciones certificadas iniciales.

En este supuesto, se reiterará el procedimiento recogido en los apartados 7 y 9 en los meses de julio y agosto, existiendo una comunicación del ICO a las entidades financieras de las nuevas facturas que deben ser abonadas a los proveedores. Igualmente, podrán existir nuevas operaciones de endeudamiento de las CC.AA por el importe correspondiente a estas facturas, que deberán ser autorizadas por sus órganos competentes.

29 de marzo de 2012

ANEXO

Forma de identificarse electrónicamente ante la aplicación que habilitará la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tanto en el caso de los proveedores como en el de las CC.AA

El acceso a la aplicación se realizará mediante Certificado Electrónico de Usuario emitido por alguna de las autoridades de Certificación admitidas por la Agencia Tributaria, por ejemplo DNle o los emitidos por la FNMT.

En el caso de acceso por parte de los proveedores, deberán utilizar el certificado correspondiente al NIF que figure en las relaciones de facturas emitidas por las CC.AA. Con dicho NIF (el de la persona física o jurídica que figure en los datos de las CC.AA) se accederá a la relación de facturas de ese NIF y se permitirá indicar la voluntad de acudir al procedimiento.

En el caso de acceso por parte de CC.AA, deberán utilizar el certificado correspondiente al NIF de la CC.AA. Accederán al conjunto de facturas enviadas por esa CC.AA y podrán actuar en representación de sus proveedores para indicar la voluntad de éstos de acudir al procedimiento. También las CC.AA con ese certificado podrán introducir los Certificados Individuales los primeros días laborables, así como realizar las posibles rectificaciones de errores en los datos de las facturas.

Adicionalmente las CC.AA podrán APODERAR a sus empleados para que realicen las acciones indicadas en el párrafo anterior en nombre de la comunidad. Para ello la Comunidad Autónoma tendrá que dar de alta en el registro de Apoderamientos de la Agencia Tributaria dicho poder. Esta operación, accesible por Internet, requiere del uso del Certificado Electrónico de Usuario de la Comunidad Autónoma que apoderará a los NIF de los empleados que considere oportuno. Los empleados de esa comunidad, una vez apoderados por dicha Comunidad Autónoma, podrán acceder con su DNle o su Certificado Electrónico de Usuario (certificado a nombre del NIF previamente apoderado por la comunidad).

En el portal de la agencia <http://www.aeat.es> se puede acceder a información complementaria (mostradas con un círculo rojo en la pantalla que se reproduce a continuación) sobre Certificados Electrónicos así como sobre el Registro de Apoderamientos.

Agencia Tributaria - Inicio - Windows Internet Explorer proporcionado por DGCFCAEL

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio.shtml

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Agencia Tributaria - Inicio

GOBIERNO DE ESPAÑA Agencia Tributaria

Bienvenido Benvingut Benviud Benvingut English Política lingüística

Portal móvil RSS Accesibilidad Mapa web Ayuda

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Fiscalidad Autónoma y Local Fiscalidad No Residentes Enlaces de Interés

Agencia Tributaria Ciudadanos Empresas y profesionales Colaboradores

Buscar... Búsqueda avanzada

Así mejoramos todos

Sede Electrónica Todos los trámites on line

Aduanas e Impuestos Especiales

Notificaciones electrónicas obligatorias

declaraciones informativas 2011

Retenciones 2012

Contacte con nosotros

- Direcciones y teléfonos
- Defensa del Contribuyente
- Denuncia tributaria
- Consultas Informáticas

Le interesa conocer

Nota informativa Retenciones 2012

La Disposición adicional trigésima quinta de la Ley del IRPF, añadida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31), de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que resulta de aplicación en los periodos impositivos 2012 y 2013. En consonancia con ello, el citado Real Decreto-ley establece asimismo un incremento de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se cuantifica mediante la aplicación de una escala específicamente aprobada a tal efecto.

[Leer más](#)

Historico

Novedades en la aplicación de los tributos

Novedades tributarias. Real Decreto-ley 20/2011 de medidas urgentes para la corrección del déficit público.

Se informa de las medidas que afectan a la tributación en 2011, así como a partir de 2012, en concepto de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Sociedades, Renta de no Residentes, IVA e Impuestos Especiales.

[Leer más](#)

Historico

Acceda directamente

- Calendario del contribuyente
- Campañas
- Certificados electrónicos**
- Certificados tributarios
- Descarga de programas de ayuda
- Domicilio fiscal
- Educación Cívico-Tributaria
- Empleo público
- Estadísticas tributarias
- Folleto informativos
- Gasóleo agrícola profesional
- Impuesto de matriculación
- Manuales prácticos
- Modelos y formularios
- Normativa y criterios interpretativos
- Notificaciones electrónicas
- Perfil del contratante
- Preguntas Frecuentes (INFORMA)
- Registro de apoderamientos**

Opine

- Buzones de sugerencias
- Encuestas

Portal Móvil

20-03-12 Estadísticas de Comercio Exterior. Datos estadísticos. Enero de 2012

16-03-12 Certificados Tributarios de ingresos realizados (Autoliquidaciones)

Historico RSS

Inicio

S. G. de Estudios Fl... RE: NOTA PROVEE... F:\GABRIEL HURTA... Proveedores-Nota ... Agencia Tributaria -... ES 10:42